



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO CNR-LG-48/2015-CNR-BCIE**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 5 VEHÍCULOS MITSUBISHI AÑO 2015, ASIGNADOS AL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN FASE II”**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, Abogada, portadora de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte

, de años de edad, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad Número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TALLER DIDEA, S.A DE C.V.**, de ; con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de " **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 5 VEHÍCULOS MITSUBISHI AÑO 2015, ASIGNADOS AL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN FASE II** ", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión RA-CNR-07/2015-CNR-BCIE, de la Subdirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, de fecha veintiuno de abril del año en curso. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, su respectivo Reglamento (RELACAP), los Términos de Referencia correspondientes y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para cinco vehículos

Mitsubishi año 2015, para ser utilizados por el personal del proyecto de modernización fase II.

**SEGUNDA. FORMA DE PAGO:** El contratista deberá emitir factura por cada servicio de mantenimiento a nombre de: CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II”, a la que deberá adjuntar los documentos respectivos que presentará al Administrador del Contrato al momento de entregar el automotor, para su revisión y verificación. El pago de los servicios, se realizará por mes vencido, tomando en consideración todas las facturas emitidas por cada mantenimiento preventivo y/o correctivo efectuado durante el mes calendario de que se trate, previa presentación del Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el contratista y el Representante de la Unidad Solicitante de la UCP que tiene asignado el vehículo, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción. Las facturas y las Actas de Recepción antes referidas deberán ser presentadas a la Tesorería del CNR, para solicitar la emisión del respectivo Quedan. Para efectos de control, El Contratista deberá entregar al Administrador del Contrato, copias de las facturas de los repuestos adquiridos de su proveedor para brindar dicho servicio, así como hacer la devolución de los repuestos reemplazados.

**TERCERA. PRECIO.** El precio del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,750.00)**, que incluye el servicio de soporte técnico que incluye materiales, repuestos y mano de obra para el servicio preventivo y correctivo, ya con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio –IVA-.

**CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO.** I. **PLAZO** El plazo de contratación será por el período comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año 2015. II. **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO:** La prestación del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, será realizada en las instalaciones del taller del Contratista; salvo las excepciones de emergencia que requieran la atención donde se encuentre el vehículo.

**QUINTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:**

El suministro, objeto del presente contrato, será financiado con fondos BCIE y la contra partida con fondos del Centro Nacional de Registros.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones y desglose referidos en el presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga: a) cumplir con el mantenimiento preventivo el cual debe entenderse como las revisiones y reparaciones mínimas necesarias para evitar al máximo el deterioro para el alargamiento de la vida útil de un vehículo,

por lo que es necesario que se realice el mantenimiento en mención de acuerdo a las necesidades del CNR; b) a realizar el mantenimiento correctivo el cual debe entenderse como el que se efectúa para corregir fallas dadas durante el uso normal del vehículo, dado como resultado la sustitución o reparación de partes, en los trece sistemas y sus subsistemas mecánicos, aire acondicionado, sistema eléctrico e hidráulicos, lo que incluye repuestos materiales, lubricantes y mano de obra; los repuestos deberán ser nuevos de marcas reconocidas de alta calidad que sean compatibles al equipo respectivo, especialmente para los sistemas de motor, dirección, suspensión y frenos, la calidad y garantía de los repuestos y piezas en mantenimiento correctivo, serán las mismas que extiendan los fabricantes o distribuidor. c) El alcance del mantenimiento preventivo y correctivo estimado, se ejecutará de acuerdo a las necesidades de cada unidad vehicular, según lo determine la Unidad de Coordinación del Proyecto – UCP del CNR, a través del Administrador del Contrato. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Coordinador de Supervisión de Campo de la UCP, Ingeniero Danilo Salvador Ramírez Herrera, será el Administrador del Contrato nombrado por resolución de adjudicación detallada al inicio de este contrato, quien deberá de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción del servicio, así mismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. En caso que se genere incumplimiento imputable al Contratista, el Administrador de Contrato, informará detalladamente a la UACI el respectivo incumplimiento, en un plazo de TRES (3) días hábiles. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **NOVENA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA. GARANTÍA: Garantía de cumplimiento del contrato:** El Contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, una garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, es decir la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 575.00)**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato. La vigencia de esta garantía será por el período

comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más treinta días calendario. El contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Esta garantía se hará efectiva en los casos: a) Cuando el Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y el Contratista, sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato, de diez días hábiles posteriores a la notificación del reclamo, por el Administrador del Contrato respectivo; y, c) en los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando El Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos 85 de la LACAP y 80 de su Reglamento y la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa de la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no hubieses cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. De conformidad al artículo 159 de la LACAP, el CNR no dará curso a nuevos contratos con el mismo oferente, mientras éste no haya pagado las multas o el valor del faltante, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. Para su verificación la UACI, solicitará de oficio a la Unidad Financiera Institucional el informe correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA. VARIACIONES.** El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir la cantidad de servicios requeridos conforme a la respectiva disponibilidad presupuestaria del proceso, manteniéndose los precios unitarios adjudicados.

**DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN y CADUCIDAD DEL CONTRATO.** Serán causales de extinción las establecidas en este contrato, en el artículo 93 de la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente, pudiendo el CNR dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte. Se extinguirá además, por cualquiera de las causales de caducidad estipuladas en el artículo 94 de la LACAP; sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones.

**DÉCIMA CUARTA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar reclamos respecto al incumplimiento de las obligaciones. El Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro.

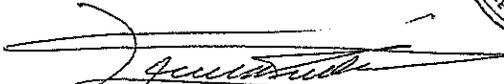
**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DE ENTREGA Y DEL CONTRATO.** a) El CNR se reserva el derecho de prorrogar el plazo del contrato, para ello el

Administrador del Contrato respectivo gestionará ante la UACI, la solicitud anexando y documentando por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud. b) El plazo del contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta QUINCE (15) días calendario para el caso del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad a los artículos 83 y 92 inciso 2 de la LACAP, y artículos 75 y 76 de su Reglamento. c) Así mismo de conformidad con el artículo 83-A y 83-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. d) Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo 35 inciso primero parte final de la LACAP, debiendo el Contratista presentarla en la UACI, ubicada en primera calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte No. 2310, Módulo 6, San Salvador, dentro de los OCHO (8) días hábiles siguientes después de recibido el documento correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión No. LG-CNR-48/2015-CNR-BCIE; b) La Oferta y sus anexos presentados por el contratista; c) Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión RA-CNR-07/2015-CNR-BCIE, de la Subdirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, de fecha veintiuno de abril del año en curso; d) La Garantía referida; e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos o algunos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato y El Contratista deberá de cumplir lo señalado en el artículo ochenta y tres de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo

directo en la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, por medio de un procedimiento arbitral por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo 165 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por extintas las obligaciones del presente contrato, debiendo en tal caso cumplirse con los presupuestos estipulados en el art. 95 LACAP. **VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El CNR, podrá inhabilitar para participar en procedimientos de contratación administrativa, al oferente o contratista que incurra en alguna de las conductas detalladas en el artículo 158 de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones, sean o no electrónicas, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil quince.



  
LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA



 En ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de mayo de dos mil quince. Ante mí **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**, Notario comparecen: por una parte la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, a quien conozco, portadora de su Documento

Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denomina **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte

, de años de edad, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad Número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TALLER DIDEA, S.A DE C.V.**, de ; con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas suscrito de sus puños y letras en la fecha expresada. Así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones, derechos, prohibiciones, plazos y sometimientos a tribunales y disposiciones legales que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LG-48/2015-CNR-BCIE** cuyo objeto es el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 5 VEHÍCULOS MITSUBISHI AÑO 2015, ASIGNADOS AL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN FASE II”**; de conformidad a la Resolución de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión RA-CNR-07/2015-CNR-BCIE, de la Subdirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, de fecha veintiuno de abril del año en curso relacionados en el documento privado. El contrato cuyas firmas se reconocen está formado de veintidós cláusulas y entre estas se relacionan algunas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el suministro del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para cinco vehículos Mitsubishi año 2015, para ser utilizados por el personal del proyecto de modernización fase II. **SEGUNDA. FORMA DE PAGO**: El contratista deberá emitir factura por cada servicio de mantenimiento a nombre de: CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II”, a la que deberá adjuntar los documentos respectivos que presentará al Administrador del Contrato al momento de entregar el

automotor, para su revisión y verificación. El pago de los servicios, se realizará por mes vencido, tomando en consideración todas las facturas emitidas por cada mantenimiento preventivo y/o correctivo efectuado durante el mes calendario de que se trate, previa presentación del Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el contratista y el Representante de la Unidad Solicitante de la UCP que tiene asignado el vehículo, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción. Las facturas y las Actas de Recepción antes referidas deberán ser presentadas a la Tesorería del CNR, para solicitar la emisión del respectivo Quedan. Para efectos de control, El Contratista deberá entregar al Administrador del Contrato, copias de las facturas de los repuestos adquiridos de su proveedor para brindar dicho servicio, así como hacer la devolución de los repuestos reemplazados.

**TERCERA. PRECIO.** El precio del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,750.00)**, que incluye el servicio de soporte técnico que incluye materiales, repuestos

y mano de obra para el servicio preventivo y correctivo, ya con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio -IVA-. **CUARTA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO.** I. PLAZO El plazo de

contratación será por el período comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año 2015. II. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE

MANTENIMIENTO: La prestación del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, será realizada en las instalaciones del taller del Contratista; salvo las excepciones de emergencia que requieran la atención donde se encuentre el vehículo, entre otras. Y yo, el Notario **DOY FE:** De ser

legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN,**

**conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número

doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el

Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial

número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y

financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio

de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **g)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **h)** Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio

Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR **número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; **k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio del año dos mil catorce, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año **II) En relación**

Certificación notarial de la Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado a favor de \_\_\_\_\_ ante los oficios del notario

en San Salvador a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil catorce, otorgado por el \_\_\_\_\_ ; en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TALLER DIDEA, S.A DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **NUEVE** del libro **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, documento en el cual se faculta al compareciente para que celebre cualquier tipo de contrato, para la formalización de la enajenación de vehículos automotores. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de

su representante quien otorgó el poder antes relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**